



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 011

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Ej. S. Mínima	Banco GNB Sudameris S.A.	Gerardo Chiquiza Parra	Inadmite Demanda	24/03/2021

ARMENIA ANTIOQUIA MARZO 25 DE 2021.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


ANDRES FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: GERARDO CHIQUIZA PARRA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Radicado: 63001400300120210006600

Interlocutorio Nro. 0015

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos

- La dirección **CARRERA 19 # 27-52 APTO 302 BARRIO CINCUENTENARIO DE ARMENIA ANTIOQUIA**, para efectos de notificaciones al demandado no pertenece a la nomenclatura asignada al **MUNICIPIO** de Armenia Antioquia, haciéndose necesario dar claridad sobre la misma para efectos de competencia en razón a lo establecido en el Artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS

Juez